

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MARILU HERNANDEZ GONZALEZ
Demandado: CARLOS ALBERTO VENEGAS MURILLO
500013110002-2019-00154-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de abril de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que de la copia de la conciliación del 14 de junio de 2007 sentencia del 29 de septiembre de 2015 proferida dentro del proceso de Incremento de Cuota Alimentaria adelantado en el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, aportado como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado CARLOS ALBERTO VENEGAS MURILLO, a favor de la señora MARILU HERNANDEZ GONZALEZ, progenitores de la niña LAURA SOFIA VENEGAS HERNANDEZ, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor CARLOS ALBERTO VENEGAS MURILLO para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora MARILU HERNANDEZ GONZALEZ la suma de diez millones seiscientos veinticuatro mil ciento cinco pesos moneda legal (\$10.624.105.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Cuatro millones novecientos setenta y seis mil novecientos ochenta y tres pesos moneda legal (\$4.976.983.00), por concepto del 50% de los gastos de salud del año 2019, dejados de cancelar por el demandado.

2. Noventa y siete mil trescientos pesos moneda legal (\$97.300.00), por concepto del 50% de los gastos escolares del año 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Tres millones trescientos veinticinco mil ochenta pesos moneda legal (\$2.325.080.00), por concepto del 50% de los gastos escolares del año 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Novecientos veintiocho mil cuatrocientos pesos moneda legal (\$928.400.00), por concepto del 50% de los gastos de salud del año 2020, dejados de cancelar por el demandado.

5. Un millón ochenta mil quinientos cincuenta y siete pesos moneda legal (\$1.080.557.00), por concepto del 50% de los gastos de salud del año 2021, dejados de cancelar por el demandado.

6. cuarenta y un ochocientos pesos moneda legal (\$41.800.00), por concepto del incremento de la cuota alimentaria de enero de 2021, dejada de cancelar por el demandado.

7. Novecientos noventa y ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos moneda legal (\$998.985.00), por concepto del 50% de los gastos escolares del año 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

8. Ciento setenta y cinco mil pesos moneda legal (\$175.000.00), por concepto del 50% de los gastos de salud del año 2022, dejados de cancelar por el demandado.

9. Más los gastos que en educación y salud y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

10. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor CARLOS ALBERTO VENEGAS MURILLO, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5)

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MARILU HERNANDEZ GONZALEZ
Demandado: CARLOS ALBERTO VENEGAS MURILLO
500013110002-2019-00154-00



días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y núm. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

11. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

12. Reconocer a la abogada SANDRA MARGOTH MORENO MARTINEZ como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af50a6730b1f90fa163cda6e6fbd27e3c65e1224acc3744fbbd9062ec2abefaf**

Documento generado en 26/04/2022 10:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>